



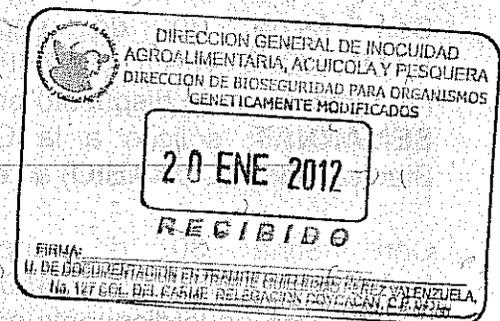
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

*"Para un uso responsable de papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía
electrónica"*

México, D.F., 16 ENE 2012

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx



M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx

Me refiero a su oficio B00.04.03.02.01.-0436/11, del 23 de septiembre de 2011, en el que solicitan el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del evento MON-89Ø34-3, solicitud 0067/2011, para la Liberación Experimental al Ambiente de maíz genéticamente modificado, recibido el mismo día; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La **promovente** señaló en la solicitud 0067/2011, que pretende liberar al ambiente en fase experimental maíz genéticamente modificado evento MON-89Ø34-3 el cual confiere **resistencia a insectos lepidópteros**, en los municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Elota, Guasave y Navolato, en el estado de Sinaloa, con una cantidad de semilla de 38.4 kg en una superficie de siembra de 0.96 ha (cero punto noventa y seis hectáreas), para los ciclos agrícolas Primavera-Verano (PV) 2012 y Otoño-Invierno (OI) 2012-2013.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

Con fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7448, de fecha 28 del mismo mes y año, la DGIRA con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, solicitó al Instituto Nacional de Ecología (INE) su opinión técnica para la solicitud.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7449, de fecha 28 del mismo mes y año, la DGIRA con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) su opinión técnica para la solicitud.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7450, de fecha 28 del mismo mes y año, la DGIRA con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) su opinión técnica para la solicitud.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7469, de fecha 28 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT, el ingreso en la DGIRA de la solicitud 0067/2011.

Con fecha 19 de octubre de 2011, mediante oficio número F00.DRNOyAGC.-326/11, de fecha de 17 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada a la CONANP.

Con fecha 27 de octubre de 2011, mediante oficio de número CN/197/2011, de misma día, esta DGIRA recibió la opinión técnica solicitada a la CONABIO.

Con fecha 01 de diciembre de 2011, mediante oficio de número DGIOECE.- 580, del mismo día, esta DGIRA recibió la opinión técnica solicitada al INE.

Los polígonos propuestos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **MON-89Ø34-3**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

Municipio	Vértices que describen el RANCHO	Latitud	Longitud	UTM	UTM
Navolato	SIN 1.1	24.6385	-107.50958	18140012	579283.52
	SIN 1.2	24.64508	-107.50839	18140138	579057.39
	SIN 1.3	24.64056	-107.52144	18138679	579266.48

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0067/2011"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

Municipio	Vertices que describen el RANCHO	Latitud	Longitud	UTM	UTM
	SIN_1.4	24.64702	-107.5202	18138810	579044.13
	SIN_2.1	24.57219	-107.53336	18137435	581615.72
	SIN_2.2	24.56325	-107.53375	18137403	581918
	SIN_2.3	24.56333	-107.54306	18136359	581957.3
	SIN_2.4	24.57021	-107.5432	18136334	581726.88
Angostura	SIN_2.5	24.57213	-107.5402	18136668	581648.85
	SIN_3.1	25.4285	-108.09745	18073186	554479.58
	SIN_3.2	25.4294	-108.09577	18073375	554443.58
	SIN_3.3	25.42748	-108.0949	18073473	554507.68
	SIN_3.4	25.42674	-108.09681	18073260	554538.65
	SIN_4.1	5.43277	-108.09	18074019	554310.1
	SIN_4.2	25.42441	-108.0867	18074396	554590.27
	SIN_4.3	25.42075	-108.08157	18074975	554701.74
	SIN_4.4	25.41407	-108.08566	18074523	554945.21
	SIN_4.5	25.42327	-108.09567	18073391	554655.75
	SIN_4.6	25.42663	-108.09674	18073268	554542.3
	SIN_4.7	25.42744	-108.09483	18073481	554508.93
	SIN_4.8	25.42945	-108.09566	18073386	554441.4
	SIN_5.1	25.43553	-108.11265	18071475	554279.87
	SIN_5.2	25.43317	-108.11144	18071613	554358.32
	SIN_5.3	25.43316	-108.11474	18071242	554368.21
	SIN_5.4	25.43588	-108.11574	18071127	554276.99
	SIN_6.1	25.34981	-108.07761	18075486	557146.38
	SIN_6.2	25.3538	-108.07399	18075888	556997.47
	SIN_6.3	25.35748	-108.07434	18075845	556870.93
SIN_6.4	25.35493	-108.07657	18075597	556965.94	
SIN_6.5	25.35576	-108.07699	18075550	556938.49	
SIN_6.6	25.35365	-108.0789	18075337	557017.37	
SIN_6.7	25.35164	-108.07834	18075402	557085.43	
SIN_6.8	25.35221	-108.07682	18075572	557060.89	
Eloa	SIN_7.1	24.02422	-107.00484	18197508	597101.32
	SIN_7.2	24.02536	-106.99509	18198599	597010.16
	SIN_7.3	24.05787	-107.01858	18195914	596079.52
	SIN_7.4	24.05782	-107.0341	18194174	596165.97
	SIN_7.5	24.04892	-107.03407	18194192	596456.5
	SIN_7.6	24.04883	-107.0303	18194614	596438.73
	SIN_7.7	24.03958	-107.03033	18194626	596740.94
	SIN_7.8	24.0393	-107.02016	18195766	596694.04
	SIN_7.9	24.03061	-107.02029	18195766	596978.36
	SIN_7.10	24.03096	-107.01054	18196858	596913.06
Cullacán	SIN_8.1	24.77427	-107.49234	18141772	574655.95
	SIN_8.2	24.77453	-107.49118	18141902	574642.44
	SIN_8.3	24.76214	-107.49105	18141932	575057.29
	SIN_8.4	24.7605	-107.48838	18142233	575101.17
	SIN_8.5	24.77175	-107.48922	18142125	574727.53
Navolato	SIN_8.6	24.77155	-107.49115	18141909	574742.22
	SIN_9.1	24.72253	-107.52472	18138206	576527.59
	SIN_9.2	24.72426	-107.53653	18136879	576519.37
	SIN_9.3	24.73248	-107.5275	18137881	576205.09



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

Municipio	Vértices que describen el RANCHO	Latitud	Longitud	UTM	UTM
	SIN_9.4	24.73117	-107.53219	18137357	576268.85
	SIN_10.1	24.67969	-107.49595	18141487	577842.53
	SIN_10.2	24.67731	-107.4995	18141092	577937.65
	SIN_10.3	24.67203	-107.50024	18141016	578117.94
	SIN_10.4	24.67215	-107.49718	18141359	578100.69
Mocorito	SIN_11.1	24.95582	-107.60645	18128756	569001.52
	SIN_11.2	24.95531	-107.60423	18129006	569010.31
	SIN_11.3	24.95614	-107.60378	18129055	568980.6
	SIN_11.4	24.95939	-107.60426	18128998	568872.76
	SIN_11.5	24.96174	-107.60543	18128864	568797.9
	SIN_11.6	24.96214	-107.60672	18128719	568789.28
	SIN_11.7	24.96022	-107.60696	18128694	568854.98
Angostura	SIN_12.1	25.33572	-108.06725	18076661	557602.38
	SIN_12.2	25.33022	-108.07282	18076042	557809.83
	SIN_12.3	25.34567	-108.07533	18075745	557282.82
	SIN_12.4	25.35908	-108.06348	18077062	556782.78
	SIN_12.5	25.35674	-108.05131	18078430	556826.67
	SIN_12.6	25.36413	-108.04737	18078865	556559.05
	SIN_12.7	25.36274	-108.04132	18079545	556588.8
	SIN_12.8	25.33841	-108.04829	18078786	557451.1
Ahome	SIN_12.9	25.34439	-108.05641	18077870	557269.05
	SIN_13.1	25.7821	-109.24599	17944002	544802.65
	SIN_13.2	25.77782	-109.24678	17943917	544961.85
	SIN_13.3	25.78069	-109.23661	17945057	544833.53
	SIN_13.4	25.77646	-109.23736	17944975	544990.44
	SIN_14.1	25.77214	-109.11461	17958755	544872.19
	SIN_14.2	25.76931	-109.10918	17959368	544963.3
	SIN_14.3	25.76411	-109.10938	17959349	545154.01
	SIN_14.4	25.76561	-109.11264	17958981	545106.62
	SIN_14.5	25.76703	-109.11176	17959079	545052.78
Culiacán	SIN_14.6	25.76781	-109.11327	17958909	545027.37
	SIN_14.7	25.76567	-109.11491	17958726	545109.55
	SIN_14.8	25.76765	-109.11818	17958359	545044.37
	CEVACU_1	24.63541	-107.44431	18147337	579100.59
Guasave	CEVACU_2	24.63559	-107.43459	18148426	579051.81
	CEVACU_3	24.62653	-107.43485	18148409	579355.75
	CEVACU_4	24.62637	-107.44434	18147345	579402.96
Guasave	CEVAF_1	25.75942	-108.81041	17992907	544642.45
	CEVAF_2	25.7755	-108.79991	17994074	544040.25
	CEVAF_3	25.77877	-108.80599	17993389	543936.34
	CEVAF_4	25.76287	-108.81616	17992259	544531.31

De la solicitud se desprende que los principales objetivos del protocolo son:

"Protocolo: Caracterización Agronómica y Eficacia de los Malces MON-89Ø34-3, MON-88Ø17-3, MON-ØØ6Ø3, MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 y MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3 en etapa Experimental para el Estado de Sinaloa

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0067/2011"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 0464

Los objetivos de la liberación experimental que pretenden responder sobre los posibles riesgos a la diversidad biológica y al medio ambiente de acuerdo a la Ley y el Reglamento en esta liberación solicitada son:

1. Monitorear las poblaciones de artrópodos (plagas objetivo e insectos no blanco) presentes en los maíces MON-89Ø34-3, MON 88Ø17-3, y MON-ØØ6Ø3, así como los maíces con eventos apilados MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 y el MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3. y su isohíbrido convencional.
2. Monitorear las poblaciones de malezas así como su control, presentes en los maíces MON-89Ø34-3, MON 88Ø17-3, y MON-ØØ6Ø3, así como los maíces con eventos apilados MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 y el MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3. y su isohíbrido convencional.
3. Evaluar el costo beneficio del uso del evento MON-89Ø34-3, MON 88Ø17-3, y MON-ØØ6Ø3, así como los maíces con eventos apilados MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 y el MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3. en el manejo integrado de las plagas y malezas bajo las condiciones de producción de maíz en Sinaloa.
4. Evaluar las características fenotípicas de los maíces con el evento MON-89Ø34-3, MON 88Ø17-3, y MON-ØØ6Ø3, así como los maíces con eventos apilados MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 y el MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3. y su isohíbrido convencional.
5. Iniciar el proceso regulatorio para los maíces con eventos sencillos MON-89Ø34-3 y MON 88Ø17-3 en el Estado de Sinaloa, mediante la documentación del comportamiento agronómico, eficacia biológica y características fenotípicas de dichos maíces en comparación con sus isohíbridos convencionales bajo prácticas regionales de cultivo que permita la producción de híbridos con eventos individuales o apilados en el futuro." (Sic.)

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

Respecto a la opinión que emitió el INE, dicha Coordinación estableció lo siguiente:

"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0067_11_Zmay_ABR_MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de 'caso por caso' y 'paso por paso', considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE no ve impedimento para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud 0067/2011, y con las condicionantes determinadas (...), se lleve a cabo la liberación al ambiente del evento **MON-89Ø34-3** en los sitios solicitados y georreferenciados, ubicados en zonas de uso de suelo agrícola presentadas en la solicitud 0067_2011. Esta liberación deberá ocurrir únicamente dentro de los campos de cultivo de los agricultores cooperantes en los municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Elota, Guasave y Navolato, el estado de Sinaloa, en los ciclos agrícolas Primavera-Verano (P-V) 2012 y Otoño-Invierno (O-I) 2012-2013; siempre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.0464

y cuando la emisión del permiso esté apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento..." (Sic.)

En relación a la opinión técnica de la **CONANP** se desprende que:

"...considerando los términos de su solicitud para que en caso de que existan áreas naturales protegidas dentro de los polígonos solicitados, se indique la superficie que se traslape en dichas áreas, anexo al presente mapa con la ubicación a detalle de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Sitios Ramsar (SR) y Regiones Prioritarias para la Conservación (RPC) que actualmente administra esta Comisión Nacional en el estado de Sinaloa, así como, la superficie de traslape dentro del polígono propuesto de liberación (Distritos de Riego) que abarca un área 1,067,726.0959 ha (un millón sesenta y siete mil setecientos veintiséis punto cero novecientos cincuenta y nueve hectáreas) donde se pretende la siembra de 43.2 ha (cuarenta y tres punto dos hectáreas) de Maíz Genéticamente Modificado (Evento MON-89034-3) en el Estado de Sinaloa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del Área Natural	Modalidad de Conservación	Fecha de Decreto	Municipio(s) Estado de Sinaloa	Superficie de Traslape (Ha)
Sistema Lagunar Agiabampo-Bacorehuis – Río Fuerte Antiguo	SR y RPC	02 de Febrero de 2008	Ahome	4,926.481637
Lagunas de Santa María Topolobampo-Ohuira	SR y RPC	02 de Febrero de 2009	Ahome	3,481.690691
Sistema Lagunar San Ignacio-Navachiste-Macapule	SR y RPC	02 de Febrero de 2008	Guasave	11,083.936167
Laguna Playa Colorada Santa María La Reforma (Bahía Santa María)	ANP y SR	16 de Julio 2002 y 02 de Febrero de 2008	Elota	9,688.345906
Santuario Playa Ceuta/Sistema Lagunar Ceuta	ANP y SR	16 de Julio 2002 y 02 de Febrero de 2008	Elota	110.637868

Adicionalmente, le informo que no existe traslape con los dieciséis sitios de liberación que se encuentran dentro del área de liberación de los Distritos de Riego (DR) del estado de Sinaloa considerados para la fase experimental.

...es opinión de esta Dirección Regional que la siembra y liberación de Maíz Genéticamente Modificado (Eventos MON-89034-3), con pretendida liberación en los Municipios de Angostura, Elota, Culiacán, Navolato, Ahome y Guasave en el Estado de Sinaloa, no puede realizarse en o cerca de las zonas de traslape arriba mencionadas." (Sic.)

Por lo que hace a la opinión que emitió la **CONABIO**, de esta se desprende lo siguiente:

Le manifiesto lo siguiente:

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0067/2011"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

La opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente conforme se señaló en el documento "Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México (visitar en http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

... La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promoventes, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte de INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad. Desde luego, esta responsabilidad del gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo.

Consideramos pertinente aclarar que la primera etapa del análisis de riesgo que realiza esta Comisión se centra en el análisis de los sitios de liberación solicitados. Si estos sitios no cumplen con las condiciones que CONABIO considera adecuadas, el resultado del análisis lleva a una opinión desfavorable. En razón de lo anterior, reiteramos que la opinión aquí vertida se basa en el resultado de este análisis de riesgo y lo contiene.

En razón de todo lo anterior, es que la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en etapa experimental del maíz genéticamente modificado MON-89Ø34-3, durante los ciclos propuestos por el promovente en el estado de Sinaloa." (Sic.)

Una vez analizadas las opiniones enviadas a esta DGIRA por el INE, la CONANP y la CONABIO, contempladas en líneas anteriores y del análisis de la DGIRA resultó lo siguiente:

El evento **MON-89Ø34-3** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros**, fue desarrollado a partir de la transformación con *Agrobacterium tumefaciens*, la **promovente** demostró la estabilidad genética en cuanto a la expresión de las proteína Cry1A.105 y Cry2Ab2 por cinco generaciones, por medio de Southern blot, por lo que es poco probable de que surjan efectos no esperados. El evento MON-89Ø34-3 contiene una sola copia de los casetes de expresión para los genes *cry1A.105*, *cry2AB2* los cuales le otorgan resistencia a algunos insectos lepidópteros.

En relación a la opinión de la **CONANP**, la cual realizó el análisis de la Región Hidrológica III Pacífico Norte y de los dieciséis (16) sitios propuestos por la promovente

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0067/2011"



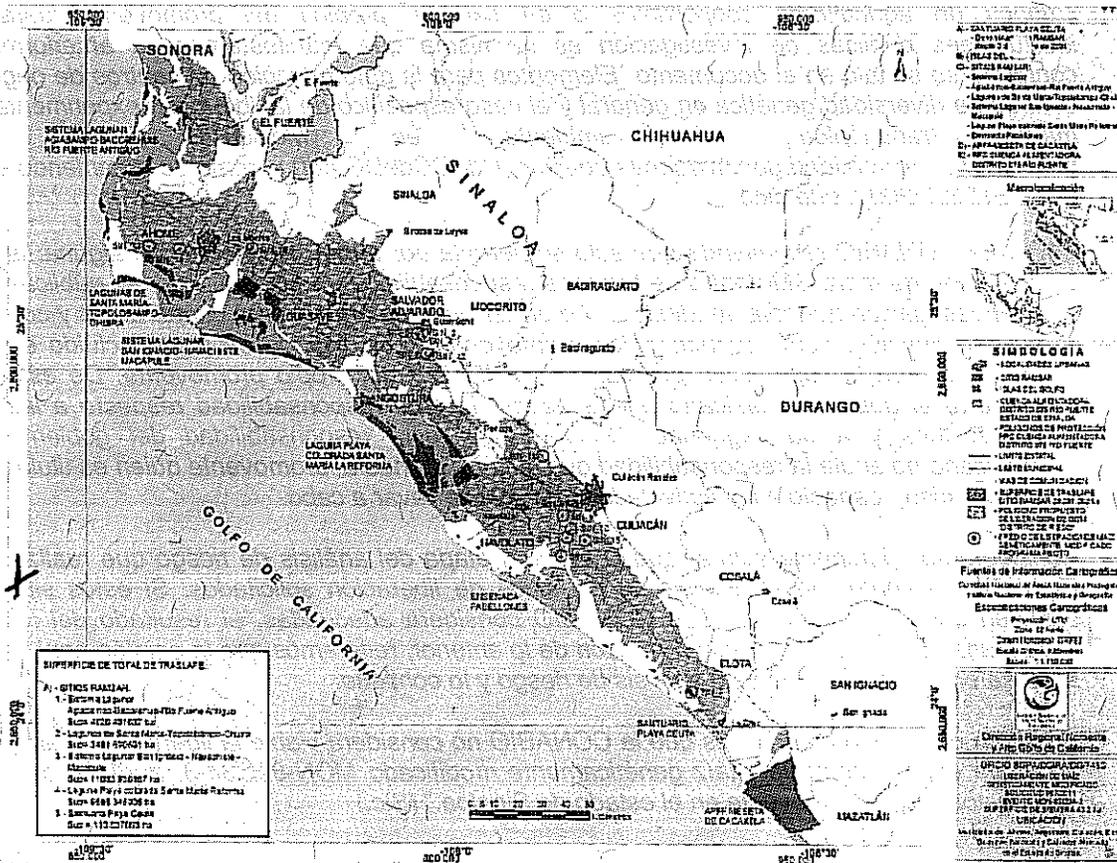
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.0464

en el estado de Sinaloa, se identificó que una parte de la Región Hidrológica se traslapa con Sitios Ramsar; por otra parte los 16 sitios no se traslapan con ninguna ANP y/o Sitios Ramsar, como se muestra a continuación:



Por lo tanto esta DGIRA ha determinado que solo se deberá realizar la liberación experimental dentro de los polígonos solicitados por la **promovente**, toda vez que esta Unidad Administrativa identificó que en la totalidad de tales sitios, **no existen ANPs o Sitios Ramsar**, por lo que no existe inconveniente alguno de que se lleve a cabo la liberación.

El maíz es una planta alógama que produce mazorcas con granos y la polinización depende directamente, del viento; puede formar híbridos fértiles con todas las especies de teocintles con excepción de *Zea perennis* ya que es tetraploide. Sabiendo que existe la posibilidad de que llegue ocurrir flujo génico, toda vez que en México existe gran diversidad de maíces, esta Dirección General ha considerado que para disminuir la posibilidad de ocurrencia de flujo de polen y a su vez mitigar el posible riesgo derivado

Handwritten marks and signatures

Handwritten mark



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

del mismo, deberá existir un aislamiento espacial de 300 m a cualquier otro cultivo de maíz y a poblaciones de maíces criollos y/o silvestres del sitio de liberación, toda vez que no se cuentan con estudios técnicos-científicos sobre el tema en los sitios de liberación propuestos en la solicitud en comento; asimismo, deberá existir un aislamiento temporal de un mes de desfase de la etapa fenológica con los cultivos de los alrededores y para mayor certeza se deberá llevar a cabo la siembra de bordos en la periferia como barrera biológica y así disminuir el riesgo por flujo de polen.

Lo anterior, debido a que México posee una gran diversidad genética de maíz y la **promovente** deberá asegurar conforme a pruebas satisfactorias de flujo génico, que el experimento de maíz genéticamente modificado no implica ningún riesgo de contaminación genética hacia cualquier otra población de maíz.

Para el caso de la dispersión de semilla, debido a la extracción de las mismas por parte de personas ajenas al experimento con maíz genéticamente modificado, se mitigará con la instalación de una barrera física y la vigilancia permanente en las parcelas de experimentación, ya que por el tamaño del experimento, será posible llevarlo a cabo y esta medida disminuirá el riesgo de dispersión de semilla por actividades antropogénicas.

En cuanto al monitoreo de plantas voluntarias, éste deberá realizarse en un programa de un año, ya que esta medida de bioseguridad controlará la aparición de plantas voluntarias y eliminará el riesgo de que las características genómicas se transfieran a las poblaciones de maíz criollo y/o silvestre, o en su defecto a los cultivos de maíz convencional de los alrededores, por la presencia de plantas voluntarias.

Respecto a la necesidad de que el Gobierno Mexicano pueda asumir la responsabilidad respecto a las liberaciones y su seguridad, como lo señala la **CONABIO** en su recomendación del oficio SE/227/2009, es con la debida articulación y operación de las acciones de monitoreo, inspección y vigilancia donde se demostrará dicha responsabilidad. Asimismo, es pertinente aclarar que dicha Comisión **no se opone a la experimentación controlada y segura.**

Se considera que el Instituto de Investigación que elija la **promovente** como supervisor, será capaz de asumir el carácter de acreditado ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación y el uso de la biodiversidad del maíz, así como para analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos respectivos; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y al **INE**, les corresponderá la responsabilidad de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

inspección, monitoreo y vigilancia. De esta manera, el Gobierno Mexicano a través de dichas instituciones asume la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente**, y derivado que las medidas de bioseguridad propuestas por esta **DGIRA** están formuladas para realizarse un solo ciclo agrícola, la vigencia **será solo para un ciclo agrícola**, a partir del permiso que en su caso emita la **SAGARPA**, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo, el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe a esta **DGIRA** dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS
POR LA PROMOVENTE:**

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 73 a la 85, y en sus respectivos anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD PROPUESTOS
POR LA SEMARNAT**

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la solicitud, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **MON-89Ø34-3** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros**,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

podiera ocasionar a la diversidad biológica, y con fundamento a lo establecido en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V de la LBOGM y 15, fracción II, incisos a), b), c), 18 último párrafo, 65 y 66 del RLBOGM.

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La promovente deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento a partir de los bordos de 300 m a cualquier otro cultivo de maíz y a poblaciones de maíces criollos y/o silvestres del sitio de liberación. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o la de la propia SAGARPA-SENASICA , en el primer reporte parcial.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a maíz criollo, convencional y/o silvestre, relacionado con el Régimen de Protección Especial del Maíz.
2.	Deberá existir un aislamiento temporal de un mes a cualquier otro cultivo de maíz y de la presencia de poblaciones de maíces silvestres o criollos, para evitar el flujo génico. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la misma SAGARPA-SENASICA , en un plazo no mayor a 2 (dos) meses.	La polinización en el maíz puede variar con respecto a la distancia, y esto se debe principalmente a las condiciones del medio ambiente, como lo es la velocidad, dirección y humedad del viento, sincronía fenológica y las concentraciones de polen receptoras y donadoras (Luna et. al. 2001; Messeguer et. al. 2006; Weber et. al. 2007).
3.	La promovente deberá aislar la zona de liberación colocando una barrera física en la periferia de los predios; esta barrera será instalada desde la siembra y será retirada una vez terminado el experimento con maíz genéticamente modificado. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la SAGARPA-SENASICA en el primer reporte parcial.	Con el fin de disminuir la probabilidad de entrada de organismos no deseados o personal no autorizado y de esta forma evitar el flujo de semillas entre productores y minimizar el riesgo de presencia adventicia del organismo genéticamente modificado en zonas no autorizadas.
4.	La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA , en el primer reporte parcial las coordenadas UTM de cada uno de los sitios de liberación solicitados. Las coordenadas deberán entregarse en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas, y documentarlas en la bitácora de trabajo, la cual deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	Asegurarse del establecimiento de la siembra de maíz genéticamente modificado, por si se presentaran cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente .



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

5.	La promovente deberá notificar a la SAGARPA la fecha exacta de siembra y cosecha de la liberación, la cual deberá ser integrada en el primer reporte parcial y último reporte, respectivamente.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
6.	La promovente deberá incluir bordos de maíz convencional (barreras naturales) en la periferia del experimento y deberá asegurarse que haya sincronía fenológica del maíz genéticamente modificado y el bordo. Las evidencias de esta condicionante deberán ser entregadas a la SAGARPA en el último reporte parcial.	Para asegurar una estrategia de captura de polen y para confirmar que la antítesis del material experimental y las plantas del bordo (barrera natural) presenten sincronía fenológica.
7.	La promovente deberá dar aviso de la liberación a la SAGARPA de cada sitio de liberación; dicho aviso será entregado en un plazo no mayor a un mes después de la liberación, el cual deberá contener: cantidad de semilla exacta sembrada, cantidad de semilla que no fue sembrada y el lugar de almacenamiento; las rutas de movilización del embarque desde la entrada al país hasta el almacén y finalmente al sitio de liberación. Asimismo, se entregarán las listas de los especialistas que revisarán las bitácoras de seguridad asociadas al sitio de almacenamiento.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la LBOGM.
8.	La promovente deberá presentar los resultados de su programa de capacitación con evidencia (fotografías, listas de asistencia y copias de constancias), donde se garantice la capacitación del personal que se encontrará en el proceso de los ensayos de campo del maíz genéticamente modificado. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico, y presentadas a la SAGARPA en el reporte parcial correspondiente.	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental.
9.	La promovente deberá informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando maíz genéticamente modificado; asimismo, deberá entregar a la SAGARPA el medio de comunicación por el que se les dio a conocer, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Con el fin de mantener claramente definidos los sitios de liberación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

10.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA , en el reporte final: cálculo de la diversidad de insectos, así como la riqueza, abundancia y frecuencia de los mismos. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	Con el objetivo de conocer el rango de variación o variedad de insectos presentes en los sitios de liberación.
11.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA , en el reporte final: cálculo de la diversidad de las plantas, así como la riqueza, abundancia y frecuencia de las mismas. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	Con el objetivo de conocer el rango de variación o variedad de plantas presentes en los sitios de liberación.
12.	La promovente deberá instalar parcelas fijas representativas de las eco-regiones que abarcan los polígonos solicitados por la promovente , de monitoreo de biodiversidad, las cuales no deben presentar cultivo genéticamente modificado y deberán reportar a la SAGARPA en el reporte final: cálculo de diversidad de las plantas e insectos, así como la riqueza, abundancia y frecuencia de los mismos. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. Asimismo, se deberán presentar las coordenadas de la parcela fija y como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la SAGARPA-SENASICA .	El monitoreo de la diversidad biológica es una herramienta de gestión que ayuda a obtener la información a largo plazo. Asimismo, esta servirá como parcela comparativa y así poder determinar los cambios a lo largo del tiempo.
13.	La promovente deberá notificar la disposición final del material vegetal y el producto de cosecha, así como las medidas de bioseguridad y monitoreo asociadas, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la cosecha, y presentarla a la SAGARPA o en su caso anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la SAGARPA-SENASICA o la PROFEPA .	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse del destino final del material vegetal y producto de cosecha del maíz genéticamente modificado.
14.	La promovente deberá establecer un programa de vigilancia e inspección sobre personal de campo durante todo el ciclo de vida de la planta para prevenir que el mismo no extraiga ni distribuya granos de maíz genéticamente modificado. Este programa deberá ser firmado por el asesor técnico científico y presentado a la SAGARPA en el último reporte parcial.	Con esta medida se pretende prevenir la curiosidad por parte de los agricultores de sembrar plantas novedosas, evitando la contaminación genética en maíz nativo o criollo, relacionado con el Régimen de Protección Especial del Maíz.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

15.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA la ruta y la ubicación del laboratorio, centro de investigación o el campo, donde se llevará a cabo la medición de cada una de las variables (humedad, peso de la mazorca, etc.) y de ensayos a lo largo del ciclo. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico y entregadas en los reportes parciales correspondientes.	Medida de bioseguridad y monitoreo por la cual se ubicará el movimiento de la semilla para la medición de las variables a evaluar (por ejemplo parcela-laboratorio, etc.)
16.	La promovente deberá hacer reconocimientos dentro de la etapa de siembra, polinización, cosecha y postcosecha, de la presencia de plantas voluntarias en la zona aledaña a los canales de riego vecinos al cultivo; para lo cual, deberá entregar a la SAGARPA los resultados de estos reconocimientos o bien la justificación de por qué no fueron necesarios, en su caso, y deberán ser entregados en cada reporte e irán firmados por el asesor técnico científico.	Medidas para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias del maíz genéticamente modificado evento MON-89Ø34-3 . Tomar acciones de control en caso necesario.
17.	La promovente deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de maíz genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación establecido en el permiso, este programa deberá ser entregado a la SAGARPA en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser reportado bimestralmente.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
18.	Durante esta liberación experimental, la promovente deberá generar datos que permitan comparar el cambio de periodos de latencia, el porcentaje de germinación y la producción de semillas entre el maíz convencional y el maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3), y presentaría a la SAGARPA en el reporte final y ser firmada por el asesor técnico científico.	Con el objetivo de obtener un seguimiento de los cambios que pudiera ocasionar la presencia del transgén y en atención al Artículo 18 fracción V del RLBOGM.
19.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA , un cronograma detallado de las prácticas de manejo utilizadas para el cultivo convencional en comparación con las del maíz genéticamente modificado, con el fin de establecer diferencias entre ambos; incluyendo el tipo de maquinaria y/o equipo utilizado. Asimismo, deberá documentar en la bitácora de	A través de la comparación se evaluará el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

	<p>cada sitio estos datos y presentar un informe del análisis de todos los sitios, en el último reporte parcial. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico y entregada en el reporte final.</p>	
20.	<p>La promovente deberá asegurar que en el sitio de liberación no se sembrará ningún cultivo de maíz durante los siguientes 4 (cuatro) ciclos agrícolas y deberá iniciar la rotación del cultivo después de haber finalizado la liberación de maíz genéticamente modificado. Asimismo, deberá implementar las prácticas agronómicas necesarias para favorecer la germinación de semilla que haya quedado presente en el predio de liberación, un plan de monitoreo. Los resultados deberán ser entregados mediante evidencia fotográfica, documental (contratos con agricultores cooperantes) y, en su caso, con copias de las actas de inspección que realice la SAGARPA para este fin; asimismo, se realizará un reporte por cada ciclo.</p>	<p>Como medida de bioseguridad para asegurar que se puedan observar las plantas voluntarias en el sitio de liberación durante los siguientes ciclos agrícolas de liberación y con ello se podrá actuar oportunamente.</p>
21.	<p>La promovente deberá presentar en litros por superficie sembrada, la cantidad de insumos utilizados en los sitios de liberación con el fin de estimar costo-beneficio en términos ecológicos o ambientales donde se contemple: la cantidad de insecticidas utilizados, considerados en el manejo de plagas que se llegase a utilizar en cada una de las parcelas experimentales de maíz genéticamente modificado y convencional; de preferencia deberá realizarse una estimación por parcela experimental. Esta información se deberá presentar a la SAGARPA en el reporte final.</p>	<p>Información necesaria para que se compruebe la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado.</p>
22.	<p>La promovente deberá entregar a la SAGARPA en el reporte final los resultados de los protocolos manifestados en la solicitud.</p>	<p>Con el fin de generar información relevante para el análisis de riesgo.</p>
23.	<p>La promovente deberá realizar el diseño de un protocolo experimental sobre la tasa de entrecruzamiento en la zona de liberación, el cual deberá ser entregado a la SAGARPA en el reporte final.</p>	<p>Con el objetivo de determinar la tasa de entrecruzamiento en la zona de liberación en función de que la polinización en el maíz puede variar con respecto a la distancia, y esto se debe principalmente a las condiciones del medio ambiente, como lo es la velocidad, dirección y humedad del viento.</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 0464

24.	La promovente deberá realizar estudios de flujo génico (con maíces no genéticamente modificados) en las zonas de liberación de maíz genéticamente modificado. El método a utilizar deberá ser propuesto por la promovente , contemplando las condiciones del sitio de liberación. Los resultados deberán ser entregados a la SAGARPA y anexarse en el reporte final.	Medida de bioseguridad para determinar si las características del maíz genéticamente modificado, persisten en poblaciones de maíz cercanas al sitio de liberación. Información requerida con fundamento del Artículo 66 fracción II del RLBOGM.
25.	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia e indicar el número de reporte parcial, así como número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM**, y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen y, con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión del **INE**, la **CONANP** y la **CONABIO**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en el presente numeral son las adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa experimental de la presente **solicitud**; asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que en el ámbito de su competencia se consideren las medidas de bioseguridad en el permiso que en su caso estime procedente emitir.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente dictamen, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** en el ámbito de su competencia deberá incluir las siguientes condicionantes dentro de la resolución final que se notifique a la **promovente** en el permiso.

CONDICIONANTES:

- I. La **promovente**, para los predios del agricultor cooperante, deberá nombrar a una persona física o moral como Asesor Técnico Científico con experiencia en investigación agrícola, adscrito a una "Institución Pública Mexicana" de Enseñanza Superior e Investigación, reconocida a nivel nacional para llevar a cabo la tutela y seguimiento del permiso de liberación al ambiente que en su caso proceda expedir.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

La función del asesor técnico científico tiene como finalidad la corresponsabilidad y resguardo del medio ambiente y la diversidad biológica, mediante las buenas prácticas de siembra y el seguimiento a los protocolos de bioseguridad, evitando el flujo genético con otras especies (criollas, silvestres). Para acreditar lo anterior, la **promovente** deberá exhibir el convenio, contrato o documento vinculante con el que demuestre la prestación de servicios durante la vigencia del permiso de liberación al ambiente, mismo que deberá ser presentado por escrito a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del permiso que, en su caso, proceda. Asimismo, los informes generados como resultado del cumplimiento en seguimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, una vez avalados por el asesor técnico científico deberán presentarse al Acreditado Ambiental para su análisis y evaluación.

- ii. La Institución Pública con experiencia en la materia para los efectos del permiso, una vez que éste sea expedido por la **SAGARPA**, fungirá como Acreditado Ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación y el uso de la biodiversidad de los recursos biológicos. Para cumplimiento de lo anterior, deberá analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos referidos en las condicionantes anteriores.
- iii. La **promovente**, deberá entregar a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA**, un informe de actividades basado en la bitácora diaria, así como del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con una periodicidad de 30 (treinta) días hábiles, mismo que deberá estar firmado por el Asesor Técnico Científico, el acreditado ambiental y la **promovente**.

La **promovente** presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunada a la competencia concurrente que tiene esta **DGIRA** sobre el objeto y consecuencias del cumplimiento del permiso que se pudiera emitir a la presente solicitud.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, podría ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA**, la titular del mismo estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de seguridad, monitoreo, términos y condicionantes.

Bajo el contexto antes descrito, y de conformidad con los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracción XI, 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16, 18 último párrafo, 65 y 66 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen FAVORABLE para efectos de que esa SAGARPA dentro del ámbito de sus competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, y establezca y dé seguimiento a las condicionantes y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades en fase **EXPERIMENTAL** de maíz genéticamente modificado evento **MON-89Ø34-3** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros**, que presentó la Empresa Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., en los polígonos propuestos por la promovente y la normativa aplicable.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreo y condicionantes previstos en el presente dictamen.

Así mismo la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, el cumplimiento de las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0464

La **SAGARPA** deberá de determinar la cantidad de semilla a liberar de acuerdo a los sitios de liberación favorable y el ciclo agrícola en el que la promovente deberá llevar a cabo la liberación experimental al ambiente.

La **SAGARPA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; el contenido del Título Décimo Segundo del RLBOGM, así como el *Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la DGIRA, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL.**



**SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ.

- C. c. e. p. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normalidad Ambiental.
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO.
Francisco Bamés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Hernando Guerrero Cázarez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Luís Fuego Mac Donald.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
María del Carmen Torres Esceberre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.
Alejandro Camacho Mendoza - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.
Adriana Rivera Cerecedo.- Sub-Procuradora de Recursos Naturales.
Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.
Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.
Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.
Carlos Castillo Sánchez.- Director Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la CONANP.
Adriana Otero Amal.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.
Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.

DGIRA 1110382, 1109303 y 1109024
Expediente: 0067/2011

RECIBI/MOM/EMRRIA/C



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SIN
TEXTO**

✓